

INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 02-05/MF01-1205.	7
2. Observación número 03-05/MF01-1205.	7
3. Observación número 04-05/MF01-1205.	8
4. Observación número 05-05/MF01-1205.	9
5. Observación número 06-05/MF01-1205.	10
6. Observación número 07-05/MF01-1205.	10
7. Observación número 08-05/MF01-1205.	13
8. Observación número 09-05/MF01-1205.	13
9. Observación número 10-05/MF01-1205.	15
10. Observación número 11-05/MF01-1205.	16
11. Observación número 12-05/MF01-1205.	16
12. Observación número 13-05/MF01-1205.	17
13. Observación número 14-05/MF01-1205.	19
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
14. Observación número 02-05/INF01-1205.	19
15. Observación número 05-05/INF01-1205.	20
16. Observación número 06-05/INF01-1205.	23
17. Observación número 07-05/INF01-1205.	24
18. Observación número 10-05/FOR01-1205.	25
19. Observación número 11-05/FOR01-1205.	25
20. Observación número 12-05/FOR01-1205.	26
21. Observación número 13-05/FOR01-1205.	27
22. Observación número 14-05/FOR01-1205.	30
23. Observación número 15-05/FOR01-1205.	31
VIII. Recomendaciones.	32
1. Observación número 01-05/INF01-1205.	32

Recomendación.	
2. Observación número 03-05/INF01-1205.	33
Recomendación.	
3. Observación número 04-05/INF01-1205.	33
Recomendación.	
4. Observación número 08-05/INF01-1205.	33
Recomendación.	
5. Observación número 09-05/FOR01-1205.	34
Recomendación.	
6. Observación número 16-05/FOR01-1205.	34
Recomendación.	
7. Observación número 17-05/FOR01-1205.	34
Recomendación.	
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	37
I. Antecedentes.	37
II. Fundamento Legal.	38
III. Criterios de Selección.	38
IV. Objetivo.	38
V. Alcance de la Revisión.	39
VI. Áreas Revisadas.	39
VII. Procedimientos de Auditoría.	39
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	41
1. Observación número 01-AOP/M05/2005.	41
2. Observación número 02-AOP/M05/2005.	50
3. Observación número 03-AOP/M05/2005.	55
4. Observación número 04-AOP/M05/2005.	62
5. Observación número 05-AOP/M05/2005.	67
6. Observación número 06-AOP/M05/2005.	71
7. Observación número 07-AOP/M05/2005.	76
8. Observación número 08-AOP/M05/2005.	81
9. Observación número 09-AOP/M05/2005.	86
10. Observación número 10-AOP/M05/2005.	89
11. Observación número 11-AOP/M05/2005.	95
IX. Recomendaciones.	99
C. Resumen de las Observaciones.	99

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos de Huajicori, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1237/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 31 de agosto del 2006; al cual no dieron respuesta.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1625/2006, del 25 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 02 de Octubre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio 050/2006, del 17 de octubre del 2006, que fue recibida el 17 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	12,385,403.65	7,480.54	0.0
Pasivo	2,894,967.03	516,060.94	18
Ingresos	28,355,825.58	11,633.63	0.0
Egresos	26,295,841.30	3,013,749.50	12

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE HUAJICORI			
ESTADO DE NAYARIT			
BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA			7,480.54
BANCOS		2,194,119.15	
DOCUMENTOS DESCONTADOS		-1,000.00	
DEDUDORES DIVERSOS		127,697.00	
ANTICIPO A PROVEEDORES		3,500.00	
Suma del Activo Circulante			2,331,796.69
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		2,778,606.96	
BIENES INMUEBLES		7,275,000.00	
Suma del Activo Fijo			10,053,606.96
TOTAL DE ACTIVO			12,385,403.65
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PÚBLICA DE CORTO PLAZO	516,060.94		
PROVEEDORES	58,626.37		
ACREEDORES DIVERSOS	-48,840.53		
IMPTOS. Y RETENCIONES POR PAGAR	440,350.73		
Suma del PASIVO CIRCULANTE		966,197.51	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO	1,928,769.52		
Suma del PASIVO FIJO		1,928,769.52	
TOTAL DE PASIVO			2,894,967.03
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,004,360.81		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	8,593,655.81		
Suma del PATRIMONIO		9,598,016.62	
TOTAL DE PATRIMONIO			9,598,016.62
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$12,492,983.65

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	28,805,336.00		
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	28,355,825.58		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	449,510.42		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	32,339,518.46		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	27,351,464.77		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	4,988,053.69		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/ENE/2005	898,273.83
IMPUESTOS	7,093.7
DERECHOS	98,544.4
PARTICIPACIONES	13,402,196.38
FONDOS	11,210,222.51
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,637,768.59
DISMINUCIONES DE ACTIVO	243,650.00
INCREMENTOS DE PASIVO	744,348.29
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	789,088.93
TOTAL ORIGEN	\$31,031,186.63
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACIÓN	3,997,379.42
HACIENDA MUNICIPAL	1,191,958.83
CONTRALORÍA	141,122.7
REGISTRO CIVIL	480,449.25
ASEO PÚBLICO	537,926.66
RASTRO MUNICIPAL	80,897.38
SEGURIDAD PÚBLICA	1,864,241.39
PARQUES Y JARDINES	248,406.23
EDUCACION PÚBLICA	359,706.63
ALUMBRADO PÚBLICO	579,893.00
OBRAS PÚBLICAS	1,023,966.64
COPLADEMUN	712,914.26
DESARROLLO AGROPECUARIO	54,820.00
DEPORTE	101,668.55
EROGACIONES ESPECIALES	2,249,590.82
RAMO XX	2,464,229.23
RAMO 33	10,901,516.49
FAM	360,717.29
CDI	60.00
INCREMENTOS DE ACTIVO	328,413.00
DISMINUCIONES DE PASIVO	1,146,918.67
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	2,790.50
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2005	2,201,599.69
TOTAL APLICACIÓN	\$31,031,186.63

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-05/MF01-1205:

El Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre fue presentado con 38 días de extemporaneidad, tercer trimestre con 139 días, y el del cuarto trimestre con 54 días, en el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Estamos concientes de nuestra falta administrativa, por no haber podido presentar en tiempo y forma las cuentas publicas financiera, ramo 33 fondo de apoyo municipal del tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2005, debido a que el Ayuntamiento no entrego nada en referencia de estados financieros, de la cuenta corriente y de sus fondos que intervienen en el municipio, por lo tanto incurrimos en el artículo 38 Fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, por lo tanto estamos dando nuestro mayor esfuerzo con eficiencia, eficacia y responsabilidad para dar cumplimiento con esta obligación.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La presente observación no se solventa el H. Ayuntamiento no manda documentos al respecto y los argumentos presentados no son suficientes, ya que se presento la Cuenta Pública Financiera del primer trimestre con 38 días de extemporaneidad, tercer trimestre con 139 días, y cuarto trimestre con 54 días del ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 03-05/MF01-1205:

La Cuenta Pública, fue presentada con 54 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

La cuenta publica anual no se entrego en tiempo y forma, es verdad lo reconocemos perfectamente bien, esto se debió a que la pasada administración no entrego nada en relación a los estados financieros de la cuenta corriente y de sus fondos que intervienen en el municipio y reiterando estamos en la mejor disposición en trabajar con responsabilidad para entregar las cuentas publicas en tiempo y forma.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se solventa ya que el H. Ayuntamiento no manda documentos al respecto y los argumentos presentados no son suficientes, pues presentaron la Cuenta Pública con 54 días de extemporaneidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 04-05/MF01-1205:

En el balance general, existe una diferencia de \$107,580.00 (ciento siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) en el patrimonio, como se detalla a continuación; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
12,385,403.65	2,894,967.03	9,598,016.62	\$107,580.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Efectivamente como se muestra en el balance general existe una diferencia por \$107,580.00, esa diferencia viene arrastrándose del ejercicio fiscal 2004 para el 2005 y se fijan en los saldos bancarios casi todas las cuentas bancarias del municipio están con saldo negativo, esto se debe a que el contador Bibiano Gómez Gurrola no registraba comisiones bancarias, intereses, hacia abonos en cuentas bancarias equivocadas que no corresponde a la salida del gasto o conocimiento esto al órgano de

fiscalización verbalmente y nos dijeron que todo esto saldría en las observaciones del ejercicio, pero que no corriéramos nada hasta que sea observado, pedimos a la autoridad como podemos corregir todo esto, desgraciadamente los saldos siguen arrastrándose incorrectos a un cuando estamos nosotros capturando correctamente.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La presente observación no se solventa los argumentos presentados por el ente no son suficientes, ya que no mandan evidencia de corrección alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 05-05/MF01-1205:

Existe una diferencia entre el saldo inicial deudor y el saldo inicial acreedor, reflejados en la balanza de comprobación, originándose con ello que entre los saldos finales deudor y acreedor haya una diferencia de \$107,580.00 (ciento siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como sigue; incumpliendo el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

SALDOS INICIALES	DIFERENCIA	SALDOS FINALES
71,744,548.25	107,580.00	\$100,882,722.88
71,852,128.25		\$100,990,302.88

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Efectivamente como se muestra en el balance general existe una diferencia por \$107,580.00, esa diferencia viene arrastrándose del ejercicio fiscal 2004 para el 2005 y se fijan en los saldos bancarios casi todas las cuentas bancarias del municipio están con saldo negativo, esto se debe a que el contador Bibiano Gómez Gurrola no registraba comisiones bancarias, intereses, hacia abonos en cuentas bancarias equivocadas que no corresponde a la salida del gasto o conocimiento esto al órgano de fiscalización verbalmente y nos dijeron que todo esto saldría en las observaciones del ejercicio, pero que no corriéramos nada hasta que sea observado, pedimos a la autoridad como podemos corregir todo esto, desgraciadamente los saldos siguen arrastrándose incorrectos a un cuando estamos nosotros capturando correctamente.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se solventa ya que y los argumentos presentados por el ente no son suficientes, ya que no mandan evidencia de corrección alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 06-05/MF01-1205:

Mediante póliza de diario D00130 de fecha 14 de septiembre del 2005 se refleja un ingreso por \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), lo cual no corresponde con lo depositado ya que el estado de cuenta bancario refleja un importe de \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido; en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Efectivamente el error esta en la realización de la póliza, ya que fue un error de dedo, la cantidad de ingreso correcto es por \$1,050.00 como se muestra en la captura del sistema contable, deposito como lo muestra el estado de cuenta bancario.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que y los argumentos presentados por el ente no son suficientes, ya que no mandan evidencia de corrección alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 07-05/MF01-1205:

En las pólizas de egresos que se detallan a continuación por pago de sueldos al personal, las nominas no cuentan con la firma de varios trabajadores, como se especifica en el cuadro inmediato posterior; incumpliendo lo establecido en el artículo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

117, fracción XV de la Ley Municipal para el estado de Nayarit y artículo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005.

Póliza E00418 del 29/abril/2005		
Nómina de personal de confianza mes de abril segunda quincena 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Olga Lilia Maldonado Dado	\$7,005.75
Gobernación	Salvador Aguilar Castañeda	\$7,005.75
Póliza E00385 del 15/abril/2005		
Nómina de la primera quincena de abril 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Pedro Sánchez Partida	\$5,005.75
Póliza E00260 del 15/marzo/2005		
Nómina de la primer quincena de marzo 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Parques y Jardines	Socorro Juárez de la Cruz	\$1,644.10
Póliza E00516 del 13/mayo/2005		
Nómina de la primera quincena de mayo 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Maria de Jesús Hernández G.	\$2,166.09
Póliza E00644 del 15/junio/2005		
Nómina de la primera quincena de junio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Salvador Aguilar Castañeda	\$5,005.75
Póliza E00702 del 30/junio/2005		
Nómina de la segunda quincena de junio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Juan Castañeda Segovia	\$5,455.87
Gobernación	Salvador Aguilar Castañeda	\$7,005.75
Gobernación	Francisco Tarabay Salas	\$4,500.63
Póliza E00834 del 29/julio/2005		
Nómina de la segunda quincena de julio 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Olga Lilia Maldonado Dado	\$7,005.75
Gobernación	Andrés Salinas de la Cruz	\$5,905.75

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Gobernación	Pedro Sánchez Partida	\$7,005.75
Gobernación	Rodimiro Nava Vázquez	\$7,005.75
Póliza E00933 del 15/agosto/2005 Nómina de la primera quincena de agosto 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Marín Álvarez Barraza	\$7,005.23
Gobernación	MA. Guadalupe López Reyes	\$3,000.15
Póliza E01175 del 15/septiembre/2005 Nómina de la primer quincena de septiembre 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Pedro Sánchez Partida	\$5,005.75
Gobernación	Olga Lilia Maldonado Dado	\$5,005.75
Póliza E01076 del 31/agosto/2005 Nómina de la segunda quincena de agosto 2005		
Adscripción	Nombre	Importe
Gobernación	Marín Álvarez Barraza	\$6,955.23

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa ya que no mandan argumento ni documento al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En esta observación, es falta administrativa de la tesorera municipal del H. XXXVI Ayuntamiento constitucional del municipio de Huajicori Nayarit, la Sra. Esmeralda de León Villavicencio debido a que debió revisarla que todas las firmas estén en la nomina.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa debido a que de los argumentos presentados por el ente fiscalizado, se desprende que carecen de firmas las nominas del personal del H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$98,690.55 (noventa y ocho mil seiscientos noventa pesos 55/100 moneda nacional).

7. Observación número 08-05/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00081 de fecha 31 de enero del 2005 por la cantidad de \$13,055.67 (trece mil cincuenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional), por pago de refacciones, accesorios y herramientas, así como de mantenimiento y conservación de equipo de transporte, se anexa como documentación comprobatoria copia de la factura 07038 de fecha 07 de febrero del 2005 por un importe de \$21,610.35 (veintiún mil seiscientos diez pesos 35/100 moneda nacional) detectándose que el importe de dicho comprobante no coincide con lo señalado en la póliza; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la póliza E-00081 no podemos argumentar nada al respecto por que no se encuentra la póliza en nuestro poder, sino en el Órgano de Fiscalización por tal motivo no pudimos visualizara para poder dar nuestra opinión al respecto, y el sistema contable no esta clara la información”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa debido a que el argumento no es válido y el total de la póliza es de \$13,055.67 (trece mil cincuenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional) por pago a refacciones y accesorios y herramientas, y la documentación comprobatoria es por un importe de \$21,610.35 (veintiún mil seiscientos diez pesos 35/100 moneda nacional) sin que la descripción de la factura sea la misma de la póliza.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$13,055.67 (trece mil cincuenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional).

8. Observación número 09-05/MF01-1205:

Las pólizas de egresos que se detallan a continuación no se encuentran totalmente comprobadas; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo décimo séptimo del

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005.

PÓLIZA	FECHA	TOTAL POLIZA	COMPROBADO	DIFERENCIA
E00520	13/05/2005	63,381.16	54,881.16	8,500.00
E00430	29/04/2005	19,250.00	15,250.00	4,000.00
E00705	30/06/2005	13,250.00	11,250.00	2,000.00
E01203	30/09/2005	13,250.00	11,250.00	2,000.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En este punto quiero aclarar que las pólizas no cuentan con comprobación físicamente, pero si hay argumentos que pueda solventarlas las cantidades mencionadas de las siguientes pólizas

Póliza E00520 por \$8,500.00 de acuerdo a la cláusula trigésima sexta del convenio del SUTSEM con el ayuntamiento, este da una ayuda para los gastos conmemorativos a las festividades del día del burócrata, los cuales se cubrirán a mas tardar el día 15 de Mayo de cada año, con el fin de solventar los gastos que el acto origine.

Póliza E00430 POR \$4,000.00 de acuerdo a la de acuerdo a la cláusula trigésima sexta del convenio del SUTSEM con el ayuntamiento, este da una ayuda para el día de las madres, donde el Ayuntamiento autoriza un Apoyo por \$2,000.00 en efectivo donde se cubrirán a mas tardar el día 2 de Mayo de cada año.

Los otros \$2,000.00 de esta póliza y de las Pólizas E00705, E01203, corresponden a las prestaciones económicas que marcan el convenio laboral del SUTSEM con el ayuntamiento correspondiente de los meses de Abril, Junio y Septiembre, de acuerdo a las cláusulas vigésima octava, ayuda para el deporte por \$800.00 trigésima segunda ayuda para combustible y material de oficina por \$700.00 trigésima cuarta, compensación fija del comisionado al SUTSEM por \$ 500.00 estas cantidades sumadas nos dan la cantidad de \$2,000.00 y son dadas mensualmente.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que el Ayuntamiento no manda el convenio que se celebros con el SUTSEM para dichas partidas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

9. Observación número 10-05/MF01-1205:

En el documento de entrega-recepción no se contemplo la documentación financiera y presupuestal que se mencionan a continuación:

- 1.- Inventario de bienes de almacén,
 - 2.- Expedientes diversos,
 - 3.- Padrón de contribuyentes del Impuesto Predial,
 - 4.- Relación de rezagos, y
 - 5.- Relación de multas federales no fiscales pendientes de cobro.
- Incumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Efectivamente en el documento de entrega recepción no presentaron la documentación financiera presupuestal habiendo un acta de declaración por la tesorera de la administración pasada que a continuación se anexa.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados por el ente fiscalizado no son suficientes al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 11-05/MF01-1205:

Con fecha 22 de agosto del 2005 se dieron de baja varios vehículos con las características que se describen en la lista inmediata posterior, sin contar con la aprobación del cabildo.

NISSAN modelo 2000 color plata, tipo doble cabina, motor número KA24-864522M, Número de serie 3N6CD1351YK-021655

RAM camión, marca Dodge, color blanco, RAM 2500 4x4 custom modelo 2001, con número de serie 3B7JF26Y21M539827.

Incumpliendo lo establecido en el artículos 62 fracción I y 70 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presento argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Efectivamente se dieron de baja estos vehículos en forma irregular de la administración pasada, en donde la administración actual mando un oficio al órgano de fiscalización superior para un asesoramiento en relación al caso de los vehículos.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que los argumentos y documentos presentados por el ente no son suficientes al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 12-05/MF01-1205:

El Ayuntamiento no atendió la petición de información que realizamos por medio de oficio OFS/AGFM/326/06, de fecha 03 de julio de 2006; copia del libro o folios de actas correspondientes a las secciones de cabildo, copia de reglamentos de gobierno interior, copia de actas de integración del comité de adquisiciones, copias de informes bimestrales entre otros; incumpliendo lo establecido en el artículo 7 fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Efectivamente no se envió nada estando consiente en la falta administrativa en que recaímos al mismo tiempo explicarle por que no se envió nada a lo que se refiere al reglamento de gobierno anterior no dejo nada como ya se ha mencionado en la entrega –recepción en lo que se refiere a la integración del comité de adquisiciones recientemente se aprobó por cabildo del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La presente observación no se solventa ya que y los argumentos presentados por el ente no son suficientes y no mandan documento alguno solicitado mediante oficio OFS/AGFM/326/06, de fecha 03 de julio de 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 13-05/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/1091/06, de fecha 13 de julio 2006, se solicitó al Ayuntamiento una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo, 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE \$		PÓLIZA	FECHA	IMPORTE \$
D00130	14/09/2005	30,178.62		E01172	15/09/2005	22,500.00
D00010	28/01/2005	1,050.00		E01383	30/11/2005	5,000.00
D00134	03/10/2005	11,000.00		E01384	30/11/2005	7,328.00
D00139	01/10/2005	671		E01411	30/11/2005	22,421.00
D00140	04/10/2005	750		E01428	17/11/2005	5,000.00
D00142	05/10/2005	1,200.00		E01430	17/11/2005	59,574.00
D00144	05/10/2005	1,000.00		E01436	23/11/2005	16,469.40
D00149	07/10/2005	633.2		E01447	16/11/2005	185,383.26
D00167	03/11/2005	560.97		E01449	29/11/2005	6,006.65
D00178	22/11/2005	765		E01451	29/11/2005	1,533.00
D00189	29/11/2005	300		E01452	29/11/2005	1,607.00
D00206	01/12/2005	585		E01453	29/11/2005	2,800.00
D00210	01/12/2005	650		E01454	29/11/2005	593
D00223	21/12/2005	533		E01455	29/11/2005	593
E01258	14/10/2005	310,148.67		E01456	29/11/2005	593
E01262	14/10/2005	5,000.00		E01457	29/11/2005	3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E01270	17/10/2005	43,817.00		E01461	11/11/2005	35,577.57
E01294	31/10/2005	15,399.00		E01481	03/12/2005	14,936.66
E01306	31/10/2005	18,000.00		E01532	15/12/2005	5,000.00
E01313	31/10/2005	11,700.00		E01538	15/12/2005	311,905.79
E01316	31/10/2005	310,274.79		E01551	16/12/2005	1,826.00
E01320	21/10/2005	11,000.00		E01573	22/12/2005	42,773.00
E01331	17/10/2005	4,725.65		E01590	22/12/2005	912.4
E01332	17/10/2005	160,000.00		E01594	22/12/2005	751
E01337	31/10/2005	1,281.00		E01598	26/12/2005	6,980.00
E01338	31/10/2005	2,700.00		E01599	26/12/2005	13,700.00
E01339	31/10/2005	1,533.00		E01600	26/12/2005	19,000.00
E01340	31/10/2005	1,607.00		E01607	26/12/2005	247,795.86
E01379	30/11/2005	13,700.00		E01635	23/12/2005	6,006.65
E01382	30/11/2005	18,000.00		E01640	23/12/2005	593
E01636	23/12/2005	2,700.00		E01641	23/12/2005	593
E01637	23/12/2005	1,533.00		E01642	23/12/2005	593
E01638	23/12/2005	1,607.00		E01643	23/12/2005	3,000.00
E01639	23/12/2005	2,800.00		E01644	15/12/2005	35,363.71

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En relación a esta observación no tenemos conocimiento por parte de ustedes que nos hayan requerido las pólizas contable, por tal motivo pues no remitimos nada, pero las remitimos ahora en el recopilador que se anexa en esta documentación, que dando únicamente sin enviar las Póliza de D00010 con fecha de 28/01/2005 y con la cantidad de 1,050.00 pesos, por el motivo no la encontramos en nuestros archivos.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que el H. Ayuntamiento no mando todas las pólizas que se le solicitaron mediante oficio OFS/AGFM/1091/06, de fecha 13 de julio 2006, faltando las que a continuación se detallan.

POLIZA	FECHA	IMPORTE		POLIZA	FECHA	IMPORTE
D00130	14/09/2005	30,178.62		E01172	15/09/2005	22,500.00
	28/01/2005	1,050.00		E01430	17/11/2005	59,574.00
D00139	01/10/2005	671		E01447	16/11/2005	185,383.26
E01262	14/10/2005	5,000.00				
E01636	23/12/2005	2,700.00				
E01637	23/12/2005	1,533.00				

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$185,383.26 (ciento ochenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) .

13. Observación número 14-05/MF01-1205:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria, se constato que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumento ni documento alguno.

Pocisión del OFS:

No se solventa toda vez que el H. Ayuntamiento no mando argumento ni documento alguno.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Efectivamente el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2005 no cuenta con indicadores estratégicos de los programas que señalen los objetivos, la metas y unidades responsables de ejecución, por tal motivo asumimos la responsabilidad administrativa.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La presente observación no se solventa ya que los argumentos presentados por el ente no son suficientes y no cuentan con el acuerdo a la revisión de presupuesto de Egresos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

14. Observación número 02-05/INF01-1205:

Se llevó a cabo el análisis de los recursos aplicados a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se detectaron diferencias en lo que respecta a las cifras de los recursos ejercidos, ya que

el cierre del ejercicio de este Fondo refleja una inversión ministrada por \$8'030,405.00 (ocho millones treinta mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal contempla un total de \$8'232,138.93 (ocho millones doscientos treinta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 93/100 moneda nacional) arrojando una diferencia de \$201,733.93 (doscientos un mil setecientos treinta y tres pesos 93/100 moneda nacional) por lo que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, específicamente en el Principio de Contabilidad Gubernamental denominado "Control Presupuestario".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 05-05/INF01-1205:

Derivado del análisis al soporte documental de las pólizas que se encuentran en el expediente de gastos indirectos 05/M-F305001-CP, se detectó que no cuentan con documentación comprobatoria, por un monto de \$209,849.26 (doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 119, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Las pólizas se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	TOTAL
E00444	08/04/2005	4,000.00
E00446	08/04/2005	4,599.00
E00448	08/04/2005	4,800.00
E00450	08/04/2005	2,000.00
E00452	08/04/2005	8,000.00
E00460	27/04/2005	4,725.65
E00462	27/08/2005	1,533.00
E00586	13/05/2005	2,000.00
E00588	18/05/2005	113,745.66
E00591	28/05/2005	2,928.00

E00593	28/05/2005	1,607.00
E00594	28/05/2005	2,000.00
E00596	28/05/2005	2,800.00
E00547	28/05/2005	1,000.00
E00727	30/06/2005	1,533.00
E00734	30/06/2005	1,000.00
E00882	27/07/2005	2,000.00
E00880	27/07/2005	1,533.00
E00879	27/07/2005	2,928.00
E00878	27/07/2005	4,725.65
E01213	14/09/2005	4,725.65
E01216	14/09/2005	1,607.00
E01219	14/09/2005	2,800.00
E01149	31/08/2005	1,600.00
E01144	31/08/2005	4,725.65
E01217	14/09/2005	2,000.00
E01146	31/08/2005	1,533.00
E00468	27/04/2005	1,000.00
E00466	27/04/2005	1,000.00
E00450	08/04/2005	2,000.00
E00668	08/04/2005	4,800.00
E00597	28/05/2005	1,000.00
E00733	30/06/2005	1,000.00
E00731	30/06/2005	2,800.00
E00736	30/06/2005	1,000.00
E01219	14/09/2005	2,800.00
E01221	14/09/2005	1,000.00
E01152	31/08/2005	1,000.00
E01153	31/08/2005	1,000.00
E00886	27/07/2005	1,000.00
Total		\$209,849.26

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado del análisis al soporte documental de las pólizas que se encuentran en el expediente de gastos indirectos 05/M-F305001-CP, se detectó que no cuentan con documentación comprobatoria, por un monto de \$209,849.26 (doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional); se presume que se está dañando a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Las pólizas se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	TOTAL
E00444	08/04/2005	4,000.00
E00446	08/04/2005	4,599.00
E00448	08/04/2005	4,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00450	08/04/2005	2,000.00
E00452	08/04/2005	8,000.00
E00460	27/04/2005	4,725.65
E00462	27/08/2005	1,533.00
E00586	13/05/2005	2,000.00
E00588	18/05/2005	113,745.66
E00591	28/05/2005	2,928.00
E00593	28/05/2005	1,607.00
E00594	28/05/2005	2,000.00
E00596	28/05/2005	2,800.00
E00547	28/05/2005	1,000.00
E00727	30/06/2005	1,533.00
E00734	30/06/2005	1,000.00
E00882	27/07/2005	2,000.00
E00880	27/07/2005	1,533.00
E00879	27/07/2005	2,928.00
E00878	27/07/2005	4,725.65
E01213	14/09/2005	4,725.65
E01216	14/09/2005	1,607.00
E01219	14/09/2005	2,800.00
E01149	31/08/2005	1,600.00
E01144	31/08/2005	4,725.65
E01217	14/09/2005	2,000.00
E01146	31/08/2005	1,533.00
E00468	27/04/2005	1,000.00
E00466	27/04/2005	1,000.00
E00450	08/04/2005	2,000.00
E00668	08/04/2005	4,800.00
E00597	28/05/2005	1,000.00
E00733	30/06/2005	1,000.00
E00731	30/06/2005	2,800.00
E00736	30/06/2005	1,000.00
E01219	14/09/2005	2,800.00
E01221	14/09/2005	1,000.00
E01152	31/08/2005	1,000.00
E01153	31/08/2005	1,000.00
E00886	27/07/2005	1,000.00
Total		\$209,849.26

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los

artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$209,849.26 (doscientos nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional).

16. Observación número 06-05/INF01-1205:

En las pólizas que se mencionan a continuación por concepto de pago de viáticos del programa de gastos indirectos por un monto de \$24,200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), no integran sus oficios de comisión; incumpliendo lo establecido en los artículos vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

PÓLIZA	FECHA	TOTAL POLIZA
E00468	27-Abr-05	1,000.00
E00466	27-Abr-05	1,000.00
E00450	08-Abr-05	2,000.00
E00448	08-Abr-05	4,800.00
E00547	28-May-05	1,000.00
E00596	28-May-05	2,800.00
E00733	30-Jun-05	1,000.00
E00731	30-Jun-05	2,800.00
E00736	30-Jun-05	1,000.00
E01219	14-Sep-05	2,800.00
E01221	14-Sep-05	1,000.00
E01152	31-Ago-05	1,000.00
E01153	31-Ago-05	1,000.00
E00886	27-Jul-05	1,000.00
Total		\$24,200.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los

artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$24,200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos 26/100 moneda nacional).

17. Observación número 07-05/INF01-1205:

Derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación, del expediente 05/M-F3-05017-CP, para la compra de equipo de fotocopiado se determinó que el procedimiento aplicado no fue el correcto ya que debió de llevarse a cabo por medio de invitación a cuando menos tres oferentes, como lo establece el artículo único, fracción I, del Decreto número 8614 Determinación de los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del 2005. Además que el bien mueble no se encuentra bajo resguardo, ni esta registrado en el patrimonio; incumpliendo lo establecido en los artículos 73, fracción V, y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el décimo octavo, segundó párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

a).- Derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación, del expediente 05/M-F3-05017-CP, para la compra de equipo de fotocopiado se determinó que el procedimiento aplicado no fue el correcto ya que debió de llevarse a cabo por medio de invitación a cuando menos tres oferentes, como lo establece el artículo único, fracción I, del Decreto número 8614 Determinación de los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del 2005. Además de que no se integro el comité de adquisiciones para celebrar los concursos para la adjudicación de contratos, incumpliendo lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 25 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

b).- Además que el bien mueble no se encuentra bajo resguardo, ni esta registrado en el patrimonio; incumpliendo lo establecido en los artículos 73, fracción V, y 114, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el décimo octavo, segundó párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 10-05/FOR01-1205:

Se llevó a cabo el análisis a los recursos ejecutados durante el ejercicio 2005, con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se detectaron diferencias en lo que respecta a las cifras de los recursos ejercidos ya, que el cierre del ejercicio de este fondo, refleja una inversión ministrada por \$2,788,056.00 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal contempla un total de \$2'669,377.56 (dos millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 56/100 moneda nacional), arrojando una diferencia de \$118,678.44 (ciento dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 44/100 moneda nacional); por lo que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 11-05/FOR01-1205:

Derivado del análisis al expediente 05/M-F4-05001-CP, referente al pago de deuda pública de maquinaria y equipo, por un importe ejercido de \$210,289.00 (doscientos diez mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), según cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2005, se detecta una diferencia pagada en exceso por \$22,280.67 (veintidós mil doscientos ochenta pesos 67/100 moneda nacional), respecto del importe de los cheques expedidos por \$232,569.67 (doscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional); además de que no se

integran en el expediente las pólizas de cheque, que permitan identificar con exactitud el pago efectuado; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III, XV y el 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado del análisis al expediente 05/M-F4-05001-CP, referente al pago de deuda pública de maquinaria y equipo, por un importe ejercido de \$210,289.00 (doscientos diez mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), según cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2005, se detecta una diferencia pagada en exceso por \$22,280.67 (veintidós mil doscientos ochenta pesos 67/100 moneda nacional), respecto del importe de los cheques expedidos por \$232,569.67 (doscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional); además de que no se integran en el expediente las pólizas de cheque, que permitan identificar con exactitud el pago efectuado; presumiéndose que se esta dañando a la Hacienda Pública Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III, XV y el 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$22,280.67 (veintidós mil doscientos ochenta pesos 67/100 moneda nacional).

20. Observación número 12-05/FOR01-1205:

Derivado del análisis al expediente 05/M-F4-05001-CP, referente al pago de deuda pública de construcción de presidencia municipal, por un importe ejercido de \$736,067.00 (setecientos treinta y seis mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), según cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2005, se detecta una diferencia pagada en exceso de \$74,633.19 (setenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 19/100 moneda nacional), respecto al importe de los cheques pagados por \$810,700.19 (ochocientos diez mil setecientos pesos 19/100 moneda nacional), además de que no se integra en el expediente las pólizas de cheque, que permitan identificar con exactitud el pago efectuado; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III, XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado del análisis al expediente 05/M-F4-05002-CP, referente al pago de deuda pública de construcción de presidencia municipal, por un importe ejercido de \$736,067.00 (setecientos treinta y seis mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), según cierre de ejercicio al 31 de diciembre de 2005, se detecta una diferencia pagada en exceso de \$74,633.19 (setenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 19/100 moneda nacional), respecto al importe de los cheques pagados por \$810,700.19 (ochocientos diez mil setecientos pesos 19/100 moneda nacional), además de que no se integra en el expediente las pólizas de cheque, que permitan identificar con exactitud el pago efectuado; presumiéndose que se esta dañando a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III, XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$74,633.19 (setenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 19/100 moneda nacional).

21. Observación número 13-05/FOR01-1205:

Se realizó la adquisición de 4 vehículos para seguridad pública a la empresa Plascencia de Nayarit, S. A. de C. V. que suman \$515,742.00 (quinientos quince mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	No. Factura	Beneficiario	Importe
24-Feb-05	E00194	06343	Plascencia de Nayarit, S.A. de C. V.	83,150.00
14-Mar-05	E00346	06343	Plascencia de Nayarit, S. A. de C. V.	91,450.00
20-Dic-05	E01667		Plascencia de Nayarit, S. A. de C. V.	173,170.00
30-Dic-05	E01672		Plascencia de Nayarit, S. A. de C. V.	167,972.00
Total				\$515,742.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En el caso de las dos primeras adquisiciones de vehículos por un monto de \$174,600.00 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), integradas en el expediente técnico número 05/M-F4-05-003-CP, se aplicó el procedimiento de adjudicación directa, debiendo ser por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, además que no se localizaron las pólizas de cheques con sus facturas comprobatorias.

En el caso de las dos últimas adquisiciones (camionetas), adquiridas en el mes de Diciembre, no se realizó el proceso de Licitación Pública, además de que en el expediente técnico no están integradas las pólizas de cheques con sus facturas comprobatorias; incumpliendo lo establecido en los artículos décimo noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, 18, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y en el artículo único fracción I del Decreto 8614 donde se Determinan los Montos a los cuales deberán Sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Se detectó que las adquisiciones que se mencionan anteriormente fueron fraccionadas, en contravención a los artículos 50 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y único fracción I del Decreto número 8614, Determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Nayarit el 1º de diciembre de 2004.

Detectándose además que al 31 de diciembre de 2005, no se encuentran registrados en el patrimonio de la Municipalidad de Huajicori; incumpliendo a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

a).- Se realizó la adquisición de 4 vehículos para seguridad pública a la empresa Plascencia de Nayarit, S. A. de C. V. que suman \$515,742.00 (quinientos quince mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	No. Factura	Beneficiario	Importe
24-Feb-05	E00194	06343	Plascencia de Nayarit, S.A. de C. V.	83,150.00
14-Mar-05	E00346	06343	Plascencia de Nayarit, S. A. de C. V.	91,450.00
20-Dic-05	E01667		Plascencia de Nayarit, S. A. de C. V.	173,170.00
30-Dic-05	E01672		Plascencia de Nayarit, S. A. de C. V.	167,972.00
Total				\$515,742.00

En el caso de las dos primeras adquisiciones de vehículos por un monto de \$174,600.00 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), integradas en el expediente técnico número 05/M-F4-05-003-CP, se aplicó el procedimiento de adjudicación directa, debiendo ser por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, además que no se localizaron las pólizas de cheques con sus facturas comprobatorias. Además de que no se integró el comité de adquisiciones para celebrar los concursos para la adjudicación de contratos, incumpliendo lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 25 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

En el caso de las dos últimas adquisiciones (camionetas), adquiridas en el mes de Diciembre, no se realizó el proceso de Licitación Pública, además de que en los expedientes técnicos con números 05/M-F4-05-013-CP Y 05/M-F4-05-017-CP, no están integradas las pólizas de cheques con sus facturas comprobatorias; incumpliendo lo establecido en los artículos décimo noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, 18, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y en el artículo único fracción I del Decreto 8614 donde se Determinan los Montos a los cuales deberán Sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2005. Además de que no se integró el comité de adquisiciones para celebrar los concursos para la adjudicación de contratos, incumpliendo lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 25 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se detectó que las adquisiciones que se mencionan anteriormente fueron fraccionadas, en contravención a los artículos 50 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y único fracción I del Decreto número 8614, Determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Nayarit el 18 de diciembre de 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

b).- Detectándose además que al 31 de diciembre de 2005, no se encuentran registrados en el patrimonio de la Municipalidad de Huajicori; incumpliendo a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 14-05/FOR01-1205:

Derivado de la revisión al expediente número 05/M-F4-05-007CP, por un monto ejercido de \$258,504.00 (doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), existe comprobación documental sólo por \$64,625.99 (sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 99/100 moneda nacional), correspondiente a la nómina de sueldos de la primer quincena de mayo de 2005, faltando de comprobar el pago de las nóminas correspondientes a la segunda quincena de mayo y la primera y segunda quincena del mes de junio por un importe de \$193,877.97 (ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III, XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado de la revisión al expediente número 05/M-F4-05-007-CP, por un monto ejercido de \$258,504.00 (doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), existe comprobación documental sólo por \$64,625.99 (sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 99/100 moneda nacional), correspondiente a la nómina de sueldos de la primer quincena de mayo de 2005, faltando de comprobar el pago de las nóminas correspondientes a la segunda quincena de mayo y la primera y segunda quincena del mes de junio por un importe de \$193,877.97 (ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional); presumiéndose que se está dañando a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III, XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$193,877.97 (ciento noventa y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional).

23. Observación número 15-05/FOR01-1205:

Se ejercieron por concepto de Fortalecimiento Institucional \$512,863.00 (quinientos doce mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), en lo siguiente:

- Adquisición de material deportivo por un monto de \$50,048.00 (cincuenta mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) integrado con el expediente número 05/M-F4-05-014-CP; y,
- Suministro e instalación de equipos de radio comunicación por un monto de \$462,815.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional), integrado con el expediente número 05/M-F4-05-006-CP.

De los expedientes mencionados no nos fue proporcionado para su revisión, el de Suministro e instalación de equipos de radio comunicación, y mediante oficio 50 del 13 de julio de 2006, nos dieron contestación mencionando que no se encontró dicho expediente; por lo que se observan los \$462,815.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional), ya que no nos comprobaron y justificaron la aplicación de dicho recurso; incumpliendo lo establecido en los artículos 7, fracciones X y XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117 fracciones III y XV, 119, fracciones III y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se ejercieron por concepto de Fortalecimiento Institucional \$512,863.00 (quinientos doce mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), en lo siguiente:

- Adquisición de material deportivo por un monto de \$50,048.00 (cincuenta mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) integrado con el expediente número 05/M-F4-05-014-CP; y,
- Suministro e instalación de equipos de radio comunicación por un monto de \$462,815.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional), integrado con el expediente número 05/M-F4-05-006-CP.

De los expedientes mencionados no nos fue proporcionado para su revisión y análisis, el de Suministro e instalación de equipos de radio comunicación, y mediante oficio número 50 del 13 de julio de 2006, nos dieron contestación mencionando que no se encontró dicho expediente; por lo que se observan los \$462,815.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional), ya que no nos comprobaron y justificaron la aplicación de dicho recurso; se presume que se está dañando a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117 fracciones III y XV, 119, fracciones III y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$462,815.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional).

VIII. Recomendaciones:

1. Observación número 01-05/INF01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que no cuentan con el manual de procedimientos que definen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Reglamento de Administración Municipal y el manual de procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y

responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

2. Observación número 03-05/INF01-1205:

Se comprobó que el Municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes del monto asignado al Fondo, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como los resultados alcanzados al término del ejercicio; incumpliendo con lo establecido en el artículo 33, tercer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, de hacer del conocimiento a sus habitantes, de los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informar al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

3. Observación número 04-05/INF01-1205:

El Director del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal no pudo comprobar la entrega a la Secretaría de Desarrollo Social de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo; incumpliendo en lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 56, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Por otra parte, el Municipio no publicó en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, ni tampoco los puso a disposición del público en general a través de publicaciones específicas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 56, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de publicar en los órganos locales de difusión, los informes trimestrales sobre la aplicación del Fondo, y también ponerlos a disposición del público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.

4. Observación número 08-05/INF01-1205:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se constató que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, no fue elaborado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos formulados con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas.

5. Observación número 09-05/FOR01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que no cuentan con el manual de procedimientos que definen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Reglamento de Administración Municipal y el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

6. Observación número 16-05/FOR01-1205:

Se comprobó que el Municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes del monto asignado al fondo, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como los resultados alcanzados al término del ejercicio; incumpliendo lo establecido en el artículo 33, fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento acatar lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, de hacer del conocimiento a sus habitantes, de los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informar al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

7. Observación número 17-05/FOR01-1205:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se constató que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, no fue elaborado ni autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos formulados con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública

I. Antecedentes.

Mediante oficio OFS/AOP-913/06 del 04 de julio del 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó al profesor Marco Antonio Ochoa Sánchez, presidente municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, iniciando con la solicitud de los expediente unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el H. Ayuntamiento de Huajicori, mediante oficio 049 recibido el 12 de julio de 2006. Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar, y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emiten las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP-1438/06 del 25 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Ayuntamiento de Huajicori, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, recibidas por el Ayuntamiento de Huajicori, el 30 de agosto del 2006, el cual no envió información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Así mismo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1735/06 del 26 de septiembre de 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el Ayuntamiento de Huajicori, el 29 de septiembre de 2006, mismo que una vez transcurrido el plazo para tratar de solventar la observaciones notificadas, mediante oficio 063 del 2 de octubre del 2006, remitió respuesta, la cual textualmente manifiesta que:

“Derivado del oficio No. OFS/AOP-1438/06 de fecha 25 de agosto de 2006, en donde nos dan a conocer los resultados del informe de auditoría realizada a este H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, a las obras realizadas durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, anexo a la presente encontrara usted un informe a detalle, así como la documentación necesaria para solventar cada observación”.

“Cabe mencionar, que este H. Ayuntamiento de manera institucional dará seguimiento a estas observaciones, pero se ve imposibilitado a la resolución de estas mismas, derivadas de la administración anterior, en función de que no contamos con los elementos ni con los testimonios necesarios para solventarlas, motivo por lo que nos hemos permitido invitar a los titulares responsables de las áreas que presentan las observaciones mediante oficio No. 062/2006 de fecha 01 de septiembre del presente año, el cual no hemos obtenido respuesta ni presencia para llevar a cabo dicha diligencia administrativa”.

Además envían los oficios 062 del 01 de septiembre, y 066 del 02 de octubre del 2006, dirigidos al ingeniero Silvestre de la Cruz Bautista Exdirector de Planeación y Desarrollo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento; mediante los cuales *“se le requiere para que realice lo conveniente y poder solventar dichas observaciones”*.

Aclarando que no envían a este Órgano de Fiscalización Superior, el informe a detalle, ni la documentación necesaria para solventar cada observación, que mencionan en su respuesta.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados	1'089,980.36	0.00	1'089,980.36
Totales	\$1'089,980.36	0.00	\$1'089,980.36

II. Fundamento legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamentó en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivos.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

Se basó en la selección de 11 obras, los cuales fueron revisados de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando en las 11 obras, visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que serán revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el ente, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el ente el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del ente o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones.

Se verificó si el ente hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el ente informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados con la aplicación del fondo. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/M05/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública número 05/M-F3-050011-PR denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Mesa de los Ricos, municipio de Huajicori, Nayarit"; adjudicada mediante invitación restringida al arquitecto Julio Cesar Martínez Jáuregui, a través del contrato NAY-HAH-F3-007/2005 del 28 de abril de 2005, por un monto de \$1'345,634.44 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional) incluyendo I V A, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se encontró el nombramiento del Supervisor de la Obra; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.2.

No se detectaron los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, con lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.3.

No se detectaron las pólizas de cheque de los pagos efectuados, con lo que se infringió el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.4.

Las estimaciones uno y dos se presentan sin notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, y reporte fotográfico; con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.5.

No se presenta la comprobación de respaldo de la estimación número tres, solo se presentan las facturas 247 del 06 de septiembre del 2005, por un importe de \$121,228.00 (ciento veintiún mil doscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional); la 248 de 20 de octubre del 2005 por un importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y la 249 del 16 de noviembre del 2005, por un importe de \$68,216.25 (sesenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional), lo que da un total un total sin comprobar según facturas de \$259,444.25 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 moneda nacional) I V A incluido, con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.6.

No existe constancia de la entrega de las estimaciones por parte del contratista para su revisión y pago, a la residencia de obra con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula sexta del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.7.

No se encontró aviso o comunicado de terminación de la obra por parte del contratista, ni el acta de recepción respectiva con lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.8.

No se encontró el finiquito de los trabajos, ni el acta administrativa de acuerdo con la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.9.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos con lo que se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula séptima del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.10.

Se encontró que no se consideró el cerco perimetral para la protección de la fuente de abastecimiento, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 01/ HUAJICORI/ 2005 del 27 de julio del 2006, infringiendo el artículo 14, fracciones I, III, V, VIII y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.11.

Como resultado de la inspección física realizada a la obra, según quedó asentado en acta circunstanciada 01/ HUAJICORI/ 2005 del 27 de julio del 2006 y sus anexos, en compañía de el señor Eustacio Minjarez Valle, auxiliar del la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se encontró que la obra opera con deficiencias técnicas, ya que existen zonas en la red de distribución a las cuales no fluye el agua; además de que en las zonas a las que si llega ésta, el servicio solo se tiene por dos horas en el día, presuntamente porque la fuente de abastecimiento no da el gasto requerido, asimismo los atraques contruidos a la tubería de fierro galvanizado de la red de distribución que baja del tanque superficial de mampostería, en el cruce del arroyo, no garantizan la estabilidad de la línea en esta zona; con lo que se infringieron los artículos 14, fracciones I, III, V, VIII y XI, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula décima segunda del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.12.

Como resultado de la inspección física realizada a la obra, se encontró que aproximadamente el veinte por ciento de las excavaciones realizadas no se rellenaron, por lo que dicho porcentaje se consideró para el cálculo de los volúmenes de los conceptos pagados y no ejecutados, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 01/ HUAJICORI/ 2005 del 27 de julio del 2006, la cual se llevó a cabo en compañía del señor Eustacio Minjarez Valle, auxiliar de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, con lo que se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula décima segunda del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.13.

Derivado de la inspección física realizada a la obra, según acta circunstanciada de visita de obra 01/ HUAJICORI/ 2005 del 27 de julio del 2006, en compañía del señor Eustacio Minjarez Valle, auxiliar del la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se encontró que los croquis presentados por el contratista en las estimaciones, no corresponden a los trabajos realmente ejecutados en campo, con lo que se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula décima segunda del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.14.

Como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra, realizada con la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra 01/ HUAJICORI/ 2005 del 27 de julio del 2006, en compañía del señor Eustacio Minjarez Valle, auxiliar del la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física de la obra, realizada exclusivamente a la partida denominada red de distribución; y del cotejo de conceptos de obra estimados y sus números generadores contenidos en el expediente unitario de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$291,860.98 (doscientos noventa y un mil ochocientos sesenta pesos 98/100 moneda nacional), incluyendo IVA, según relación de la tabla I que a continuación se incorpora; con lo que se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula décima segunda del contrato de obra respectivo.

Tabla I
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	u.m.	Volumen				Importe observado
		p. u.	Estimado	Verificado	Diferencia	
Línea de conducción						
Caja para operación de válvulas tipo especial para válvula expulsora de aire de 0.90x0.90x1.10 metros, con tapa metálica y candado incluye plantilla de concreto F'C=150 kg/cm2 en pisos, muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, aplanados con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm y cimbra de madera.	Pza	4,692.05	1.00	0.00	1.00	4,692.05
Red de distribución						
Trazo y nivelación de terreno accidentado con equipo topográfico incluye: mano de obra y materiales como, pintura, cal, estacas, hilo, etc.	M2	5.57	3,117.08	2,515.75	601.33	3,349.41
Excavación a maquina en material "B" zona "A" de 0.00 a 2.00 m de profundidad en seco incluye afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	M3	62.78	1,666.68	1,354.46	312.22	19,601.17
Excavación a maquina en material "C" zona "A" de 0.00 a 2.00 m de profundidad en seco incluye afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	M3	289.34	416.67	338.61	78.06	22,585.88
Plantilla apisonada con materiales "A" y/o "B" en zanjas incluyendo selección del material producto de la excavación, colocación de la plantilla y construcción del apoyo circular para permitir el apoyo completo de la tubería.	M2	8.90	2,783.60	2,248.95	534.65	4,758.38
Relleno de zanjas con materiales "A" y/o "B" producto de la excavación, apisonado y compactado al 90% proctor con agua en capas de 0.20 m de espesor inc. selección y volteo del material.	M3	57.68	1,926.48	1,250.47	676.01	38,992.26
Suministro, instalación y prueba de tubería de fierro galvanizado CD-40 de 76 mm (3") incluye mano de obra, fletes y maniobras locales.	MI	298.14	643.64	353.00	290.64	86,651.41
Suministro, instalación y prueba de tubería de fierro galvanizado CD-40 de 51 mm (2") incluye mano de obra, fletes y maniobras locales.	MI	180.89	400.00	100.00	300.00	54,267.00
Suministro e instalación de tubería de pvc con campana de 51 mm (2") RD-26 incluye prueba, junteo, acarreo a sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba y maniobras locales.	MI	44.59	2,389.00	2,089.00	300.00	13,377.00
Suministro e instalación de tubería de pvc con campana de 51 mm (2") RD-32.56 incluye prueba, junteo, acarreo a sitio de colocación, descarga,	MI	33.44	1,445.00	1,280.00	165.00	5,517.60

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

distribución, equipo para prueba y maniobras locales.						
					Sub-total	253,792.16
					I. V. A.	38,068.82
					Total	\$4291,860.98

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$291,860.98 (doscientos noventa y un mil ochocientos sesenta pesos 98/100 moneda nacional), incluyendo IVA, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen, de acuerdo con el artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$291,860.98 (doscientos noventa y un mil ochocientos sesenta pesos 98/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

2. Observación número 02-AOP/M05/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05002-CP, denominada "Ampliación de red eléctrica de media y baja tensión, en la localidad de Huajicori, Nayarit", adjudicada mediante invitación restringida al ingeniero Javier Castillo Cruz, a través del contrato NAY-HAH-F3-001/2005 del 18 de abril de 2005, por un monto de \$220,696.39 (doscientos veinte mil seiscientos noventa y seis pesos 39/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de obra, ni el convenio de concertación, con lo que se infringió el artículo 4, fracción VII de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.2.

No se detectaron los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, con lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.3.

No se detectaron las pólizas de cheque de los pagos efectuados por un importe de \$198,392.53 (ciento noventa y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, con lo que se infringió el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.4.

No se encontraron las facturas del pago del anticipo, ni de la estimación, con lo que se infringió el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.5.

No se encontró constancia de la entrega de las estimaciones por parte del contratista para su revisión y pago, a la residencia de obra con lo que se infringió el artículo 40 de

la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula sexta del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.6.

No se encontró aviso o comunicado de terminación de la obra por parte del contratista, ni el acta de recepción respectiva con lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.7.

Aunado a lo anterior, no se encontró el finiquito de los trabajos, ni el acta administrativa de acuerdo con la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.8.

Como resultado de la inspección física realizada a la obra, se encontró que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 02/ HUAJICORI/ 2005 del 26 de julio del 2006. En compañía del señor Porfirio de la Cruz Hernández, auxiliar del la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, en el croquis presentado para cobro por el contratista, el concepto “suministro y colocación de lámpara suburbana V. S. A. P. 70 w. incluye: Conectores, cables y todo lo necesario”; se indica la existencia de una lámpara en el poste 04, sin embargo durante la visita de inspección a la obra ésta no se encontraba instalada, lo que generó un importe de \$1,972.10 (un mil novecientos setenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), incluyendo IVA, según relación de la tabla II que a continuación se incorpora; con lo que se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula décima segunda del contrato de obra respectivo.

Tabla II
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	u. m.	Volumen	Importe observado	Verificado	Diferencia	
		p. u.	Estimado			
Suministro y colocación de lámpara suburbana V.S.A.P. 70 w. incl. Conectores, cables y todo lo necesario	Pza	1,714.87	6.00	5.00	1.00	1,714.87
Sub-total						1,714.87
I. V. A.						257.23
Total						\$1,972.1

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$1,972.10 (un mil novecientos setenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), incluyendo I V A, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen, de acuerdo con el artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$1,972.10 (un mil novecientos setenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), incluyendo I V A.

3. Observación número 03-AOP/M05/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05003-CP, denominada "Construcción de aula didáctica, plaza cívica y construcción de sanitarios en C. B. T. A. est. Huajicori, en la localidad de Huajicori, Nayarit", adjudicada mediante invitación restringida a José Refugio Calata Hernández, a través del contrato NAY-HAH-F3-002/2005 del 8 de abril de 2005, por un monto de \$951,462.75 (novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 75/100 moneda nacional) incluyendo I V A, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

No se encontró el nombramiento del Supervisor de la Obra; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.2.

No se encontraron los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, con lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.3.

No se detectaron las pólizas de cheque de los pagos efectuados; es decir del anticipo, de la estimación uno y de la estimación dos, por los siguientes importes \$285,438.82 (doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), \$193,521.82 (ciento noventa y tres mil quinientos veintiún pesos 82/100 moneda nacional) y \$468,365.32 (cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional), respectivamente, con lo que se infringió el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.4.

La estimación uno se presentan sin números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y la número dos se presentan sin notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio; con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.5.

No existe constancia de la entrega de las estimaciones por parte del contratista para su revisión y pago, a la residencia de obra con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de

Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula sexta del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.6.

No se encontró aviso o comunicado de terminación de la obra por parte del contratista, ni el acta de recepción respectiva con lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.7.

No se encontró el finiquito de los trabajos, ni el acta administrativa de acuerdo con la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.8.

Derivado la revisión de algunas tarjetas de análisis de los precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios que las componen, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Del precio unitario: “acero para refuerzo diámetro 3 f'y = 4200 kg/cm² incluye: Suministro habilitado para traslapes, ganchos, silletas y desperdicios”; se encontró que se indicó un rendimiento de la mano de obra de 0.010000 jornales por kilogramo, el cual se considera elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 0.00645 jornal por kilogramo; y una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$ 20.21.
- b) Del precio unitario: “muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm de espesor asentado con mortero cem-arena 1:3 acabado común”; se encontró que se indicó una cantidad de tabique de 0.055 de millar por metro cuadrado, el cual es alto, ya que de acuerdo a las dimensiones del tabique usado comúnmente se requiere de 0.041 de millar por metro cuadrado, por lo que una vez realizado el ajuste correspondiente a la tarjeta, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$ 198.35.
- c) Del precio unitario: “piso de concreto f'c=150 kg/cm² 10 cm de espesor acabado pulido o rayado con brocha de pelo fino, losas 3.06 x 2.00 m juntas frías, acabado con volteador incluye cimbra”; se encontró que se indicó un rendimiento de la mano de obra de 0.1100 jornales por metro cuadrado, el cual es elevado, de acuerdo a los rendimientos estándar para este concepto el cual es de 0.0850 jornal por metro

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cuadrado y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de \$ 175.49.

d) Del precio unitario: "guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 15 x 30 cm sin armar incluye: cimbra"; se encontró que se indicó un rendimiento de la mano de obra de 0.1000 jornales por metro, el cual es elevado, ya que el rendimiento estándar para este concepto es de 0.0641 jornal por metro y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de \$ 153.13.

De lo anterior se obtiene un importe acumulado de \$30,366.83 (treinta mil trescientos sesenta y seis pesos 83/100 moneda nacional) incluyendo I V A, de acuerdo a la tabla III que a continuación se incorpora, que corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada, infringiendo el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla III
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	u.m.	Volumen estimado	Precio unitario			Importe observado
			Estimado	Verificado ofs	Diferencia	
Plaza cívica						
Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm ² 10 cm de espesor acabado pulido o raya con brocha de pelo fino, losas 3.06x2.00 m juntas frías acabado con volteador incluye cimbra	M2	621.65	195.76	175.49	20.27	12,600.84
Guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 15x30 cm sin armar incluye cimbra	ML	109.48	182.24	153.13	29.11	3,186.96
Aula didáctica						
Acero para refuerzo diámetro 3 $f_y=4200$ kg/cm ² incluye suministro habilitado para traslapes, ganchos, silletas y desperdicios	KG	553.41	23.09	20.21	2.88	1,593.82
Acero para refuerzo diámetro 3 $f_y=4200$ kg/cm ² incluye suministro habilitado para traslapes, ganchos, silletas y desperdicios	KG	1,216.08	23.09	20.21	2.88	3,502.31
Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:3 acabado común	M2	23.91	226.51	198.35	28.16	673.30
Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm ² 10 cm de espesor acabado pulido o raya con brocha de pelo fino, losas 3.06x2.00 m juntas frías acabado con volteador incluye cimbra	M2	63.95	195.76	175.49	20.27	1,296.27
Guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 15x30 cm sin armar incluye cimbra	ML	8.46	182.24	153.13	29.11	246.27
Servicios sanitarios						
Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:3 acabado común.	M2	61.55	226.51	198.35	28.16	1,733.25
Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm ² 10 cm de espesor	M2	58.01	195.76	175.49	20.27	1,175.86

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	u.m.	Volumen estimado	Precio unitario			Importe observado
			Estimado	Verificado ofs	Diferencia	
acabado pulido o raya con brocha de pelo fino, losas 3.06x2.00 m juntas frías acabado con volteador incluye cimbra						
Guarnición de concreto f'c=150 kg/cm2 de 15x30 cm sin armar incluye cimbra	ML	13.64	182.24	153.13	29.11	397.06
Subtotal						26,405.94
15% I. V. A.						3,960.89
Total						\$30,366.83

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.9.

Como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra, realizada con la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra 03/ HUAJICORI/ 2005 del 26 de julio del 2006, en compañía del señor Porfirio de la Cruz Hernández, auxiliar del la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física de la obra; y del análisis del catálogo de conceptos, estimaciones de obra y números generadores contenidos en el expediente unitario de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$15,252.94 (quince mil doscientos cincuenta y dos pesos 94/100 moneda nacional.), incluyendo IVA; infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula décima segunda del contrato de obra respectivo, de acuerdo con el desglose de la tabla IV, que a continuación se incorpora.

Tabla IV
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Guarnición de concreto f'c=150 kg/cm2 de 15x30 cm sin armar incluye cimbra	ML	182.24	182.26	109.48	72.78	13,263.43
Sub-total						13,263.43
I. V. A.						1,989.51
Total						15,252.94

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$15,252.94 (quince mil doscientos cincuenta y dos pesos 94/100 moneda nacional), incluyendo IVA; ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$15,252.94 (quince mil doscientos cincuenta y dos pesos 94/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

4. Observación número 04-AOP/M05/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05-004-PR, denominada "Construcción de guarniciones" en la localidad de Mineral de Cucharas, municipio de Huajicori, Nayarit; adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida a Amador Espinosa Figueroa, a través del contrato NAY-HAH-F3-003/2005 del 15 de abril de 2005, por un monto de \$198,960.42 (ciento noventa y ocho mil novecientos sesenta pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; con lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

El acta de entrega-recepción no está firmada por la empresa contratista, ejecutora de la obra, ni por las autoridades correspondientes; por lo que se incumplió con la cláusula décima primera del contrato respectivo, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.3.

No se encontraron integrados en el expediente unitario los planos, detalles constructivos y las especificaciones técnicas de la obra; las cuales se incumplieron en las cláusulas F de las bases de licitación y primera del contrato respectivo, infringiendo los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.4.

No se encontró integrado en el expediente unitario el análisis y dictamen de fallo, por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.5.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.6.

El contrato se formalizó el 15 de abril del 2005, mientras que la estimación 01 se presentó para su tramitación hasta el 13 de junio del 2005, casi dos meses después de la firma del contrato, sin que se aplicaran las penas convencionales establecidas, como lo indican las cláusulas sexta y décima tercera del contrato, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.7.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las pólizas de cheque que comprueben el pago del anticipo y de la estimación uno, de las facturas 243 y 248 por un importe de \$59,688.12 (cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 12/100 moneda nacional) y \$137,152.74 (ciento treinta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 74/100 moneda nacional), IVA, incluido, respectivamente, infringiendo el contenido del artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.8.

Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

En los conceptos: "Limpia, trazo y nivelación del terreno natural", "Excavación a mano en terreno tipo B para guarnición, de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad" y "Fabricación de guarnición de concreto $F'_{C}=150 \text{ kg/cm}^2$, sección 20x15x40 cm."; se integra dentro del rubro de mano de obra un factor de mandos intermedios del 10 %, el cual resulta improcedente debido a que en el cálculo de indirectos se contempla el pago del personal técnico encargado de la obra; y realizando el ajuste a las tarjetas de análisis

de los precios unitarios se obtuvo un importe acumulado de \$4,331.36 (cuatro mil trescientos treinta y un pesos 36/100 moneda nacional), incluyendo el I V A, de acuerdo con el desglose de la tabla V que a continuación se incorpora, pagados en exceso derivado de la inobservancia a las disposiciones del artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla V
Sobre costos de precios unitarios

Conceptos	u. m.	p. u.	p.u. modificado	Diferencia	Volumen estimado	Importe
Limpia, trazo y nivelación del terreno natural.	MI	4.74	4.36	0.38	800.13	304.05
Excavación a mano en terreno tipo B para guarnición, de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad.	M ³	92.09	83.97	8.12	48.01	389.85
Fabricación de guarnición de concreto F' C=150 kg/cm ² , sección 20x15x40 cm.	MI	204.92	201.08	3.84	800.13	3,072.50
Subtotal						3,766.40
I. V. A.						564.96
Total						\$4,331.36

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 05-AOP/M05/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05-005-PR, denominada "Construcción de empedrados" en la localidad de Mineral de Cucharas, municipio de Huajicori, Nayarit; adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida a Amador Espinosa Figueroa, a través del contrato NAY-HAH-F3-003/2005 (A) del 15 de abril de 2005, por un monto de \$403,107.04 (cuatrocientos tres mil ciento siete pesos 04/100 moneda nacional) I V A incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; con lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.2.

El acta de entrega-recepción no está firmada por la empresa contratista ni por las autoridades correspondientes; por lo que se incumplió con la cláusula décima primera del contrato respectivo y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.3.

No se encontraron integrados en el expediente unitario los planos, detalles constructivos y las especificaciones técnicas de la obra; por lo que se incumplieron con las cláusulas F de las bases de licitación y primera del contrato respectivo y se infringieron los artículos 14, 22, párrafo 3, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.4.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.5.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las pólizas de cheque que comprueben el pago del anticipo y de las estimaciones uno y dos, de las facturas 245, 256 y 247 por un importe de \$120,932.11 (ciento veinte mil novecientos treinta y dos pesos 11/100 moneda nacional), \$117,376.49 (ciento diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 49/100 moneda nacional) y \$162,344.75 (ciento sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), IVA, incluido, respectivamente, infringiendo el contenido del artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.6.

Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

En los conceptos: "Limpia, trazo y nivelación del terreno natural", y "Construcción de empedrados con piedra bola de 12 - 15 cms. de espesor, con cama de tierra arena en calles"; se integra dentro del rubro de mano de obra un factor de mandos intermedios de 10 %, el cual resulta improcedente debido a que en el cálculo de indirectos se contempla el pago del personal técnico encargado de la obra; y realizando el ajuste a las tarjetas de análisis de los precios unitarios se obtuvo un importe acumulado de \$15,337.57 (quince mil trescientos treinta y siete pesos 57/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose de la tabla VI que a continuación se

incorpora, pagados en exceso derivado de la inobservancia a las disposiciones del artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla VI
Sobre costos de precios unitarios

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen estimado	Importe
Limpia, trazo y nivelación del terreno natural.	M ²	4.96	4.62	0.34	3,411.00	1,159.74
Construcción de empedrados con piedra bola de 12-15 cms. de espesor con cama de tierra arena en calles.	M ²	89.61	86.04	3.57	3,411.00	12,177.27
					Subtotal	13,337.01
					I. V. A.	2,000.56
					Total	\$15,337.57

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M05/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05-016-CP, denominada "Construcción de aula y anexo en el jardín de niños Xiotal" en la localidad de Huajicori, Nayarit; adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida a José Refugio Calata Hernández, a través del contrato NAY-HAH-F3-011/005 (A) del 08 de junio de 2005, por un monto de \$323,846.22 (trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; con lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula décima primera del contrato respectivo y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.3.

No se encontraron integrados en el expediente unitario los planos, detalles constructivos y las especificaciones técnicas de la obra; por lo que se incumplió con la

cláusula primera del contrato respectivo y se infringieron los artículos 14, 22, párrafo 3, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.4.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.5.

La estimación uno no presenta números generadores, notas de bitácora, croquis y pruebas de laboratorio para determinar la resistencia del concreto; infringiendo el artículo 40, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.6.

El contrato se formalizó el 08 de junio del 2005, mientras que la estimación 01 se presentó para su tramitación hasta el 02 de agosto del 2005, casi dos meses después de la firma del contrato y no se aplicaron las penas convencionales establecidas, por lo que se incumplió con las cláusulas sexta y décimo tercera del contrato, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.7.

En la integración del expediente unitario no se encontró la póliza de cheque que compruebe el pago de la estimación uno, de la factura 027 por un importe de \$322,438.19 (trescientos veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido, infringiendo el contenido del artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.8.

Derivado de la inspección física del 26 de julio de 2006, según acta circunstanciada de visita de obra 06/HUAJICORI/2005, se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$17,133.87 (diecisiete mil ciento treinta y tres pesos 87/100 moneda nacional) I V A, incluido; determinándose una vez que se generaron los números plasmados en los croquis anexos al acta, según el desglose de la tabla VII que a continuación se incorpora, infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla VII
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	verificado	Diferencia	
Limpia, trazo y nivelación de terreno (área de edificios) incluye deshierbe, despálme del terreno vegetal (20 cm. de espesor promedio) y retiro de la obra del material producto del despálme.	M ²	5.92	63.87	46.72	17.15	101.53

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
Zapata corrida de concreto reforzado f'c=250 kg/cm ² , h=60 cm., con varillas #3 longitudinales y transversales a cada 30 cm., incluye cimbrado y descimbrado.	MI	365.34	62.22	25.20	37.02	13,524.89
Piso de concreto reforzado f'c=150 kg/cm ² , 10 cm. de espesor, acabado pulido o raya con brocha de pelo fino, losas de 3.06x2.00 m., juntas frías acabado con volteador, incluye cimbra.	M ²	189.16	44.66	39.68	4.98	942.02
Forjado de nariz en banquetas se incluye únicamente cimbra y mano de obra.	MI	50.19	13.02	8.60	4.42	221.84
Limpieza de piso de concreto mosaico de pasta cerámica etc., con cepillo, agua y ácido clorhídrico.	M ²	3.94	44.66	39.68	4.98	19.63
Limpia, trazo y nivelación de terreno incluye desmonte, deshierre, retiro de la obra en camión de volteo del material producto del despalme.	M ²	5.92	312.43	297.38	15.05	89.10
Subtotal						14,899.01
I. v. a.						2,234.86
Total						\$17,133.87

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:
Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por una posible afectación al erario publico municipal por un monto de \$17,133.87 (diecisiete mil ciento treinta y tres pesos 87/100 moneda nacional) I V A, incluido, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen, de acuerdo con el artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.
Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$17,133.87 (diecisiete mil ciento treinta y tres pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido.

7. Observación número 07-AOP/M05/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05-009-PR, denominada "Rehabilitación de camino Huitalota-La Campana" en la localidad de Huitalota, municipio de Huajicori, Nayarit; adjudicada mediante la modalidad de

invitación restringida al señor Enrique Rivas Santiago, a través del contrato NAY-HAH-F3-005/2005 del 18 de abril de 2005, por un monto de \$689,664.52 (seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional) IVA incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 7.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; con lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula décima primera del contrato respectivo y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.3.

No se encontraron integrados en el expediente unitario los planos, detalles constructivos y las especificaciones técnicas de la obra; por lo que se incumplió con la cláusula primera del contrato respectivo y se infringieron los artículos 14, 22, párrafo 3, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.4.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.5.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las pólizas de cheque que comprueben el pago del anticipo y de las estimaciones uno y tres, de las facturas 035, 036 y 040 por un importe de \$206,899.36 (doscientos seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 36/100 moneda nacional), \$158,001.06 (ciento cincuenta y ocho mil un peso 06/100 moneda nacional) y \$115,260.58 (ciento quince mil doscientos sesenta pesos 58/100 moneda nacional), I V A incluido, respectivamente, infringiendo el contenido del artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.6.

El contrato de obra no presenta la firma del presidente municipal L. A. E. Marín Álvarez Barraza, infringiendo los artículos 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.7.

De acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento, la obra no se concluyó debido a las características del suelo, al encontrarse sobre el trazo del camino material de tipo "C" (roca), observándose un avance financiero del 85 % y un avance físico del 50 %, determinándose que para la realización del proyecto no se consideraron las características geográficas del lugar donde se realizó la obra y no se realizaron los estudios necesarios para determinar las características del suelo; lo que originó que no se cumplieran con las metas establecidas en el contrato, debido a lo anteriormente expuesto no se garantizó la terminación de la obra, infringiendo el artículo 14, fracciones I, IV y VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 08-AOP/M05/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05007-CP, denominada "Construcción de empedrado", en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori, Nayarit; adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida al señor Jorge Antonio García Barbontin, a través del contrato NAY-HAH-F3-004/005 del 15 de abril de 2005, por un monto de \$286,352.28 (doscientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 28/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

No se encontró el nombramiento del Supervisor de la Obra; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48, párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.4.

La carencia del oficio de aprobación de reducción de presupuesto, por un importe de \$3,620.75 (tres mil seiscientos veinte pesos 75/100 moneda nacional). Se encontró únicamente el oficio de aprobación COP-MUN-F3-05-008/2005, por un monto de \$289,973.00 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); y en obra únicamente se aplicó un monto de \$286,352.25 (doscientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 25/100 moneda nacional); infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.5.

No se encontraron pólizas de cheque pagadas a Jorge Antonio García Barbontin, contratista de la obra, con las que se pagaron: anticipo por un importe de \$85,905.69 (ochenta y cinco mil novecientos cinco pesos 69/100 moneda nacional), estimación uno por un importe de \$85,455.90 (ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional) y estimación dos por un importe de \$113,745.66 (ciento trece mil setecientos cuarenta y cinco pesos 66/100 moneda nacional), infringiendo el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.6.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, como se indica en la cláusula séptima del contrato, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.7.

No se encontró integrado al expediente unitario la bitácora de obra, fotografías y números generadores para acreditar la procedencia de pago de los trabajos ejecutados, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.8.

Derivado de la revisión física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 08/HUAJICORI/2005 del 26 de julio del 2006, en compañía del señor Eustacio Minjares Valles, auxiliar del Departamento de Planeación y Desarrollo Municipal, se procedió a verificar que los conceptos de obra pagados por el H. Ayuntamiento de Huajicori estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con las estimaciones y croquis del proyecto, detectándose conceptos de obra pagados y no

ejecutados, por un importe de \$32,600.26 (treinta y dos mil seiscientos pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se describen en la tabla VIII que a continuación se incorpora.

Tabla VIII
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Contratado	Verificado	Diferencia	
1 Trazo y nivelación del terreno incluye: limpieza en el área de los trabajos	M2	10.05	2,581.00	2,287.16	293.84	2,953.09
2 Corte de terreno natural por medios mecánicos, incluye: corte y compensaciones en áreas irregulares.	M3	40.65	258.10	228.72	29.38	1,194.30
3 Empedrado a base de piedra bola asentada en cama de tierra arena de 12 cm de espesor incluye poreo de la superficie.	M2	82.36	2,581.00	2,287.16	293.84	24,200.66
Subtotal						28,348.05
15 % I. V. A.						4,252.21
Total						\$32,600.26

Infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por una posible afectación al erario publico municipal por un monto de \$32,600.26 (treinta y dos mil seiscientos pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen, de acuerdo con el artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$32,600.26 (treinta y dos mil seiscientos pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido.

9. Observación número 09-AOP/M05/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05008-CP denominada "Construcción de guarniciones", en la localidad de Huajicori, Nayarit, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida al señor Jorge Antonio García Barbontin, a través del contrato NAY-HAH-F3-004/005 (A) del 15 de abril de 2005, por un monto de \$84,701.89 (ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 89/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.3.

No se encontró integrado al expediente unitario la bitácora de obra, fotografías y números generadores para acreditar la procedencia de pago de los trabajos ejecutados, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.4.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48, párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.5.

La carencia del oficio de aprobación de reducción de presupuesto, por un importe de \$2,252.11 (dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 11/100 moneda nacional). Se encontró únicamente el oficio de aprobación COP-MUN-F3-05-009/2005, por un monto de \$86,954.00 (ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y en obra únicamente se aplicó un monto de \$84,701.89 (ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 89/100 moneda nacional); infringiendo el artículo 22 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.6.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, como se indica en la cláusula séptima del contrato; infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.7.

No se encontraron pólizas de cheque pagadas a Jorge Antonio García Barbontin con las que se pagaron: anticipo por un importe de \$25,410.57 (veinticinco mil cuatrocientos diez pesos 57/100 moneda nacional) y estimación #1 por un importe de \$58,923.05 (cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 05/100 moneda nacional); infringiendo el contenido del artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 10-AOP/M05/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05015-CP, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples y andadores en

escuela secundaria General Lázaro Cárdenas”, en la localidad de Huajicori, Nayarit; adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida al señor José Refugio Calata Hernández, a través del contrato NAY-HAH-F3-011/005 del 8 de junio del 2005, por un monto de \$466,913.32 (cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos trece pesos 32/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

No se encontró el nombramiento del Supervisor de la Obra; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.2.

No se encontraron integrados en el expediente unitario los planos, especificaciones técnicas, ni bitácora de obra; por lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.3.

No se encontró póliza de cheque con la que se pagó la estimación uno y única a José Refugio Calata Hernández, por un importe de \$ 464,883.26 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 26/100 moneda nacional); infringiendo el contenido del artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.4.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.5.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48, párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.6.

La carencia del oficio de aprobación de reducción de presupuesto, por un importe de \$9,332.68 (nueve mil trescientos treinta y dos pesos 68/100 moneda nacional). Se encontró únicamente el oficio de aprobación COP-MUN-F3-05-016/2005, por un monto de \$476,246.00 (cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y en obra únicamente se aplicó un monto de \$466,913.32 (cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos trece pesos 32/100 moneda nacional), infringiendo el artículo 22 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.7.

No se encontró integrado al expediente unitario la bitácora de obra, croquis y números generadores de la estimación uno para acreditar la procedencia de pago de los trabajos ejecutados, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.8.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en acta circunstanciada de visita de obra 10/HUAJICORI/2005 del 26 de julio del 2006, en compañía del señor Eustacio Minjares Valles, auxiliar del Departamento de Planeación y Desarrollo Municipal, procedieron a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento de Huajicori estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el resumen de la estimación que se pagó; detectándose conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de \$34,506.75 (treinta y cuatro mil quinientos seis pesos 75/100 moneda nacional) IVA, incluido, los cuales se describen en la tabla IX que a continuación se incorpora.

Tabla IX
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Contratado	Verificado	Diferencia	
1 Guarnición de concreto F' C=150 kg/cm2 de 15x30 cm. Sin armar incluye cimbra	ML	176.33	260.72	205.80	54.92	9,684.04
2 Piso de concreto F' C=150 kg/cm2 10 cm de espesor acabado pulido o rallado con brocha de pelo lasas de 306x2.00 juntas frías acabado con volteador incluye cimbra.	M2	189.16	296.01	203.15	92.86	17,565.40
3 Forjado de nariz en banquetas se incluye únicamente cimbra y mano de obra.	ML	50.19	260.72	205.80	50.19	2,756.43
Subtotal						30,005.87
15% I. V. A.						4,500.88
Total						\$34,506.75

Infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por una posible afectación al erario publico municipal por un monto de \$34,506.75 (treinta y cuatro mil quinientos seis pesos 75/100 moneda nacional) IVA, incluido, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen, de acuerdo con el artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$34,506.75 (treinta y cuatro mil quinientos seis pesos 75/100 moneda nacional) IVA, incluido.

11. Observación número 11-AOP/M05/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública número 05/M-F3-05010-PR, denominada "Rehabilitación de camino", en la localidad de San Francisco del Caimán, municipio de Huajicori; Nayarit; adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida a la empresa Arquitectura & Construcción, representante legal arquitecto Ricardo Peña Miramontes, a través del contrato NAY-HAH-F3-006/2005 del 24 de junio del 2005, por un monto de \$1,407,274.11 (un millón cuatrocientos siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

El acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, no se encuentra integrada al expediente en blanco, únicamente cuenta con las firmas al final del acta, por lo que se invalidan; infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.3.

No se encontraron pólizas de cheque pagadas al arquitecto Ricardo Peña Miramontes con las que se pagaron la estimación uno por un importe de \$89,608.70 (ochenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 70/100 moneda nacional), estimación dos por un importe de \$465,824.27 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 27/100 moneda nacional), y la estimación tres con un importe de \$845,688.15 (ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 15/100 moneda nacional), infringiendo el contenido del artículo 117, fracciones III y XV de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.4.

No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra, números generadores completos, fotografías y croquis del camino para acreditar la procedencia de pago de los trabajos ejecutados, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.5.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48, párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en acta circunstanciada 11/HUAJICORI/2005 del 27 de julio del 2006, en compañía del señor Porfirio de la Cruz Hernández, auxiliar del Departamento de Planeación y Desarrollo Municipal, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Huajicori.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Huajicori estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el resumen de la estimación que se pagó, de lo que se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de \$699,653.45 (seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se describen en la tabla X que a continuación se incorpora.

Tabla X
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Contratado	Verificado	Diferencia	
1 Limpieza, trazo y nivelación en el área de maleza, basura, piedra suelta a sitios donde no entorpezcan la ejecución de los trabajos.	M2	5.99	60,550.00	31,885.00	28,665.00	171,703.35
2 Desmonte de terreno (eje de proyecto)	M2	11.12	45,000.00	11,387.50	33,612.50	373,771.00
4 Construcción de cunetas	M3	29.36	4,375.00	2,231.95	2,143.05	62,919.95
					Subtotal	608,394.30
					15% I. v. a.	91,259.15
					Total	\$699,653.45

Infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$699,653.45 (seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 45/100 moneda nacional) IVA, incluido, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen, de acuerdo con el artículo 60, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$699,653.45 (seiscientos

noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido.

IX. Recomendaciones.

1. Para toda obra a ejecutar, elaborar su respectivo proyecto arquitectónico y de ingeniería, así como sus respectivas especificaciones de construcción, procurando en lo posible ajustarse a los requerimientos indicados por el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Apoyándose para el caso, en las dependencias normativas estatales o federales, verificando si existen en sus archivos estudios o proyectos sobre la materia y así mediante convenios solicitar el apoyo técnico para la elaboración de los estudios necesarios.
2. Utilizar la bitácora para dejar asentados los hechos relevantes durante la ejecución de las obras, es decir, dejar constancia de las fechas en las que el contratista entrega las estimaciones para su revisión y pago, cambios y o modificaciones al proyecto, y el aviso o terminación de la obra por parte del contratista, dentro de otras cosas.
3. Exigir a los contratistas de las obras, que la presentación de las estimaciones se haga junto con la documentación que acredite la procedencia de los conceptos ejecutados, en el periodo estimado, es decir con los números generadores, notas de bitácora, croquis de ubicación de los conceptos ejecutados, fotografías, de proceder controles de calidad y pruebas de laboratorio, entre otros.
4. Elaborar una base de datos con análisis de precios unitarios, con costos de materiales y rendimientos de mano de obra, vigentes en el Municipio, mediante la cual se analicen las propuestas de los participantes en cada una de las licitaciones.

C. Resumen de Observaciones

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	31	8	23	13	10
Obra	89	0	89	82	7
Total	120	8	112	95	17